



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00333-00
DEMANDANTE: YISED VANESSA MORALES PALACIO
DEMANDADO: ADOLFO ENRIQUE PEREZ SANCHEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** promovida por la señora **YISED VANESSA MORALES PALACIO** en representación de su menor hija EPM contra el señor **ADOLFO ENRIQUE PEREZ SANCHEZ**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Ofíciase a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **ADOLFO ENRIQUE PEREZ SANCHEZ** CC No **1.129.565.433**, a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija **EPM**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hijo **EPM**, en el equivalente al 20% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **ADOLFO ENRIQUE PEREZ SANCHEZ**, CC No **1.129.565.433** en su calidad de empleado de la **UNIVERSIDAD DEL NORTE** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libere el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante señora **YISED VANESSA MORALES PALACIO** identificada con CC. No. **1.042.430.197**.

SEPTIMO: Ofíciase al pagador de **UNIVERSIDAD DEL NORTE** para que certifique al Despacho el monto del salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **ADOLFO ENRIQUE PEREZ SANCHEZ** CC No **1.129.565.433**, como empleado de dicha entidad, igualmente, certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

OCTAVO: Téngase al Dr. **HUGO ALBERTO PACHECO SOLANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.757.220 y con TP No. 95.070 como apoderado judicial de la señora **YISED VANESSA MORALES PALACIO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de FamiliaDe Barranquilla
Estado No. 148
Fecha: 30 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
29 de agosto de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3058d4531700047aad07359ddc302293e132656e100489c18d7536a8b1853882**

Documento generado en 29/08/2023 01:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>